



ORDENANZA N°311/2025

Piedras Blancas, 12 de diciembre de 2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase a la ley provincial N° 11.138 y su prórroga ley N° 11.177, así como a las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 2°: Ratifíquese el Decreto N° 083/2025 mediante el cual se aprueba el CONVENIO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL POR MUTUO ACUERDO, celebrado en fecha 26 de noviembre de 2025, en el marco del contrato de la Obra Pavimento de Acceso Principal piedras Blancas, - Etapa 1, Licitación Pública N° 5/2022, aprobado por Decreto N° 114/2022 de fecha 3 de octubre 2022, entre, la firma FRANZOT Darío Maximiliano, CUIT 20-31521984-2 y la Municipalidad de Piedras Blancas.

ARTICULO 3°: Dispóngase que los fondos ingresados al Municipio de Piedras Blancas en virtud del Convenio de Rescisión Contractual por Mutuo Acuerdo serán registrados en una cuenta especial no presupuestaria, y destinados a gestionar ante el Ministerio de Planeamiento de la Provincia de Entre Ríos la devolución de los mismos o, en su defecto, la autorización para su utilización en un objeto de similar naturaleza.

ARTICULO 3°: De forma.

Aprobado por mayoría absoluta

Positiva: Weisheim Leonel
Velasquez Maira
Vilches Adrián
Lechman Lourdes

Negativa: Altamirano Daniel
Méndez Griselda
Rosalez Matías

JUAN R. PAEZ
SECRETARIO
C.D. PIEDRAS BLANCAS

IBARRA M. LAURA
Presidenta Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas



MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Provincia de Entre Ríos

DECRETO N° 083/2025

PIEDRAS BLANCAS, 27 de noviembre de 2025

VISTO:

El contrato de la Obra Pavimento de Acceso Principal piedras Blancas, - Etapa 1, Licitación Pública N° 5/2022, aprobado por Decreto N° 114/2022 de fecha 3 de octubre 2022"; y

CONSIDERANDO:

Que por el contrato de la Obra Pavimento de Acceso Principal piedras Blancas, - Etapa 1, Licitación Pública N° 5/2022, aprobado por Decreto N° 114/2022 de fecha 3 de octubre 2022, se encomendó a la firma FRANZOT Darío Maximiliano, CUIT 20-31521984-2 en carácter de Contratista la ejecución de la obra objeto de dicha licitación, conforme al pliego de bases y condiciones particulares y a la documentación técnica aprobada.

Que el municipio llevó adelante la licitación, adjudicación y posterior contratación, respaldado financieramente con recursos de origen provincial, asumiendo a su cargo un porcentaje minoritario de las erogaciones y tareas necesarias para realizar la obra. Los recursos aportados por la provincia tuvieron el carácter de aportes no reintegrables, por un monto fijo y en distintos desembolsos, con el fin específico de llevar a cabo la obra antes mencionada.

Que con posterioridad a los trámites administrativos necesarios, el 16 de Diciembre de 2022 se firmó el contrato de

JORGE FABRICIO NESQUIDA
Presidente Municipal
Municipalidad de Piedras Blancas

obra y se pagó el anticipo, y el 19 de Diciembre se dio comienzo a la obra que fue licitada el 19 de Septiembre.

Que en fecha 25 de Enero de 2023 se aprobó el primer certificado de obra, y luego de los trámites y contar con disponibilidades presupuestarias de la Provincia, como principal fuente de financiamiento de la obra, en fecha 15 de Junio de 2023 se canceló esa obligación pendiente en favor de la contratista.

Que la aprobación del segundo certificado se produjo el 4 de Julio de 2023 y se canceló dicha obligación el 01 de septiembre de 2023.

Que la inestabilidad económica del país genero un significativo aumento en los costos de las obras licitadas, producto de una inflación en creciente aumento y vaivenes de precios y disponibilidades de materiales.

Que a razón de los acontecimientos de la consideración anterior, los responsables de la Municipalidad y el contratista tuvieron varias reuniones y llevaron adelante tratativas tendientes a la continuidad de la obra.

Que en tal sentido y ante la imposibilidad de ajustar o readecuar los aportes no reintegrables comprometidos por la Provincia, la Municipalidad realizó gestiones tendientes a procurarse refuerzos presupuestarios y así poder atender las redeterminaciones y mayores costos, no pudiendo conseguir resultados positivos de tales gestiones.

Que por tales motivos el contratista exterioriza su gran dificultad de continuar con la obra sin asegurarse tanto el pago como la actualización de los mismos.

Que ambas partes se ven afectadas por contextos externos que modificaron sustancialmente la ecuación económica de las

tareas a realizar y el presupuesto disponible para dicha erogación.

Que mediante acta de inspección de la municipalidad en el mes de diciembre de 2023, se deja constancia del abandono de la obra por parte del contratista y en el mes de enero de 2024 obra un acta de retiro de materiales.

Que ya en Enero de 2024, la municipalidad y el contratista tienen un intercambio epistolar donde se realizan reclamos mutuos tendientes por una parte a reanudar la obra y por la otra a que se abonen valores actualizados y se garantice el real flujo de efectivo para solventar los avances de obra programados.

A la fecha, la obra se encuentra paralizada y registra un avance físico del 66.17%, de acuerdo con las últimas certificaciones aprobadas por la Inspección de Obra.

Que la Comitente en fecha 7 de noviembre de 2025 la Comitente efectuó una presentación por reclamo e intimación de pago por diversos conceptos provenientes del contrato de obra pública celebrado entre las partes.

Que oportunamente se ha puesto en conocimiento sobre las tratativas de rescisión por mutuo acuerdo y consultado al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, quien expresamente manifestó que los recursos aportados por la Provincia corresponden a aportes no reintegrables y que oportunamente le sea informado si la obra será ejecutada en su totalidad o no para la correspondiente rescisión del Convenio con la Provincia.

Que en fecha 26 de marzo de 2024 el Estado Provincial publicó la ley N° 11.138 que declarase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública económica y financiera en materia de obras y servicios públicos, hasta el 31 de

JORGE FABRICIO MESQUITA
Presidente Municipal
Municipalidad de Piedras Blancas

diciembre de 2024, con el objeto de revisar, rescindir o renegociar las obligaciones y condiciones emergentes de los contratos de obras públicas y servicios públicos, cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública o a los servicios públicos y sus intereses, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia y que por su artículo 6° invitó a los municipios sancionar una norma de similar al espíritu y alcance.

A su vez, dicha ley fue prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 mediante la sanción de la ley N° 11.177.

Que resulta conveniente elevar al Concejo Deliberante un proyecto de adhesión a las leyes citadas.

Que se ha suscripto el CONVENIO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL POR MUTUO ACUERDO, celebrado en fecha 26 de noviembre de 2025 en el marco del contrato de la Obra Pavimento de Acceso Principal piedras Blancas, - Etapa 1, Licitación Pública N° 5/2022, aprobado por Decreto N° 114/2022 de fecha 3 de octubre 2022, entre , la firma FRANZOT Darío Maximiliano, CUIT 20-31521984-2 y la Municipalidad de Piedras Blancas, ad referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Piedras Blancas, que como Anexo es parte integrante del presente.

Que los fondos ingresados al Municipio de Piedras Blancas en virtud del Convenio de Rescisión Contractual por Mutuo Acuerdo serán registrados en una cuenta especial no presupuestaria, y destinados a gestionar ante el Ministerio de Planeamiento de la Provincia de Entre Ríos la devolución de los mismos o, en su defecto, la autorización para su utilización en un objeto de similar naturaleza.

Que en virtud de ello, y en el marco de competencias del suscripto, corresponde aprobar el convenio citado en el

considerando precedente y elevar al Concejo Deliberante para su aprobación.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal en las actuaciones.

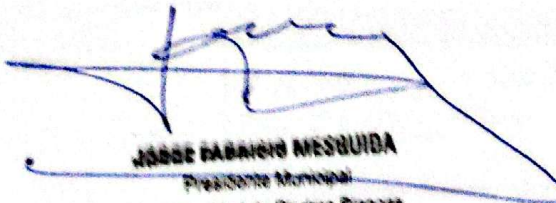
Que, por las atribuciones conferidas por la Ley N° 10027 y sus modificatorias, se dicta el presente Decreto.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- APRUÉBESE el CONVENIO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL POR MUTUO ACUERDO, celebrado en fecha 26 de noviembre de 2025 en el marco del contrato de la Obra Pavimento de Acceso Principal piedras Blancas, - Etapa 1, Licitación Pública N° 5/2022, aprobado por Decreto N° 114/2022 de fecha 3 de octubre 2022, entre, la firma FRANZOT Darío Maximiliano, CUIT 20-31521984-2 y la Municipalidad de Piedras Blancas.

ARTICULO 2°. Dispóngase que los fondos ingresados al Municipio de Piedras Blancas en virtud del Convenio de Rescisión Contractual por Mutuo Acuerdo serán registrados en una cuenta especial no presupuestaria, y destinados a gestionar ante el Ministerio de Planeamiento de la Provincia de Entre Ríos la devolución de los mismos o, en su defecto, la autorización para su utilización en un objeto de similar naturaleza.



JOSÉ SABATINO MESQUIDA
Presidente Municipal
Municipalidad de Piedras Blancas

ARTICULO 3°. ELÉVESE al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Piedras Blancas el proyecto de ordenanza.

ARTICULO 4°. Comuníquese, Regístrese y Oportunamente Archívese.-



JORGE FABRICIO MESQUIDA
Presidente Municipal
Municipalidad de Piedras Blancas

CONVENIO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL POR MUTUO ACUERDO

Entre: por una parte, la Municipalidad de Piedras Blancas, en adelante "La Comitente", representada en este acto por su titular el Presidente Municipal Jorge Fabricio Mesquida, con domicilio en calle De La Bandera N° 40, de la ciudad de Piedras Blancas, en su carácter de autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial de Obras Públicas N° 6.970 y su reglamentación, y por la otra, la firma FRANZOT Darío Maximiliano, CUIT 20-31521984-2, con domicilio legal en calle Bartolomé Zapata N° 1027, de la ciudad de Paraná, con patrocinio legal de Juan Pedro Gonzalez Elias. DNI 41.043.997 CUIT 20-41043997-3, en adelante "El Contratista", convienen en celebrar la presente Acta de Rescisión Contractual por Mutuo Acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Por contrato de la Obra Pavimento de Acceso Principal piedras Blancas, - Etapa 1, Licitación Pública N° 5/2022, aprobado por Decreto N° 114/2022 de fecha 3 de octubre 2022, la Comitente encomendó al Contratista la ejecución de la obra objeto de dicha licitación, conforme al pliego de bases y condiciones particulares y a la documentación técnica aprobada.

Que el municipio llevó adelante la licitación, adjudicación y posterior contratación, respaldado financieramente con recursos de origen provincial, asumiendo a su cargo un porcentaje minoritario de las erogaciones y tareas necesarias para realizar la obra. Los recursos aportados por la provincia tuvieron el carácter de aporte no reintegrables, por un monto fijo y en distintos desembolsos, con el fin específico de llevar a cabo la obra antes mencionada.

Que con posterioridad a los trámites administrativos necesarios, el 16 de Diciembre de 2022 se firmó el contrato de obra y se pagó el anticipo, y el 19 de Diciembre se dió comienzo a la obra que fue licitada el 19 de Septiembre.

Que en fecha 25 de Enero de 2023 se aprobó el primer certificado de obra, y luego de los trámites y contar con disponibilidades presupuestarias de la Provincia, como principal fuente de financiamiento de la obra, en fecha 15 de Juno de 2023 se canceló esa obligación pendiente en favor de la contratista.

Que la aprobación del segundo certificado se produjo el 4 de Julio de 2023 y se canceló dicha obligación el 01 de septiembre de 2023.

Que la inestabilidad económica del país genero un significativo aumento en los costos de las obras licitadas, producto de una inflación en creciente aumento y vaivenes de precios y disponibilidades de materiales.

Que a razón de los acontecimientos de la consideración anterior, los responsables de la Municipalidad y el contratista tuvieron varias reuniones y llevaron adelante tratativas tendientes a la continuidad de la obra.

Que en tal sentido y ante la imposibilidad de ajustar o readecuar los aportes no reintegrables comprometidos por la Provincia, la Municipalidad realizó gestiones tendientes a procurarse refuerzos presupuestarios y así poder atender las

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS	
N° de Orden	Folio N°
Entró 26/11/2025	Salió
Hora	Hora

redeterminaciones y mayores costos, no pudiendo conseguir resultados positivos de tales gestiones.

Que por tales motivos el contratista exterioriza su gran dificultad de continuar con la obra sin asegurarse tanto el pago como la actualización de los mismos.

Que ambas partes se ven afectadas por contextos externos que modificaron sustancialmente la ecuación económica de las tareas a realizar y el presupuesto disponible para dicha erogación.

Que mediante acta de inspección de la municipalidad en el mes de diciembre de 2023, se deja constancia del abandono de la obra por parte del contratista y en el mes de enero de 2024 obra un acta de retiro de materiales.

Que ya en Enero de 2024, la municipalidad y el contratista tienen un intercambio epistolar donde se realizan reclamos mutuos tendientes por una parte a reanudar la obra y por la otra a que se abonen valores actualizados y se garantice el real flujo de efectivo para solventar los avances de obra programados.

A la fecha, la obra se encuentra paralizada y registra un avance físico del 66.17%, de acuerdo con las últimas certificaciones aprobadas por la Inspección de Obra.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Las partes, de común acuerdo y en virtud de las circunstancias sobrevenidas ajenas por completo a sus voluntades, pero con efecto directo en la ecuación económica del contrato, desproporcionando tanto lo propuesto, como lo presupuestado, y las numerosas e infructíferas gestiones realizadas en conjunto y separadamente por volver a reestablecer la proporcionalidad económica del acuerdo, convienen en rescindir el contrato de obra pública referido.

CLÁUSULA SEGUNDA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN-PRIMACÍA DE LA REALIDAD

Las partes de común acuerdo han llegado a la conclusión de que se torna imposible la continuidad de la obra por las consideraciones antes desarrolladas y que por más empeño y tratativas que durante este tiempo se han llevado a cabo, les resultó improbable readecuar la misma a los recursos disponibles o ampliar los recursos para reestablecer la obra a los valores que corresponde. Entienden así mismo y en conjunto, que esta desproporción e imposibilidad de continuidad en las condiciones originales se dio mucho tiempo atrás, y en consonancia y refuerzo de lo general de la situación se puede citar la Ley de Emergencia en Materia de Obras y Servicios Públicos, Ley N°11138 de Marzo de 2024, dictada por la provincia que viene a poner un marco legal a situaciones de la misma índole en el ámbito provincial, al cual el municipio por sus realidades económico financieras no es ajeno.

Ambas partes por medio de la presente rescisión acuerdan que queda resuelta y sin efecto alguno la relación contractual y locativa reglamentada a través del contrato de obra suscripto entre las partes. La firma del presente tiene por objeto dar por terminada la relación contractual que vincula a las partes entre sí, pero ambas entienden que por lógico y amparado por el principio de la realidad material, que la rescisión del contrato de obra opere desde el mes 1° de Abril de 2024, cesando en esa

fecha todos los derechos y obligaciones recíprocas emergentes del contrato de obra, salvo las expresamente reconocidas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: LIQUIDACIÓN Y PAGOS

La Comitente abonó al Contratista los trabajos efectivamente ejecutados y certificados hasta la fecha de rescisión, conforme a las mediciones aprobadas por la Inspección y las normas vigentes.

La contratista se compromete a devolver el proporcional del anticipo financiero determinado por el porcentaje de la obra que no se ejecutó por un total de pesos tres millones ciento dieciséis mil trescientos setenta y ocho con cuarenta centavos (\$ 3.116.378,40), en dos pagos, siendo el primero de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) al momento de la firma del presente y el segundo de pesos dos millones ciento dieciséis mil trescientos setenta y ocho con cuarenta centavos (\$ 2.116.378,40), en fecha 17.12.2025, mediante transferencia bancaria al CBU N° 3860041601000000032918 titularidad de la Municipalidad de Piedras Blancas-

La presente rescisión no genera derecho alguno para ninguna de las partes renunciando la CONTRATISTA a todo reclamo, sea por pago de certificados de obras de trabajos realizados, intereses, gastos improductivos, redeterminación de precios, daño emergente, lucro cesante, y/o mayores gastos generales o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza.

Ambas partes declaran que no existen créditos, deudas ni reclamos pendientes entre ellas, renunciando expresamente a toda acción o derecho que pudiera corresponderles con motivo del contrato rescindido, salvo las obligaciones derivadas de la liquidación final y las que se establecen en la presente acta.

CLÁUSULA CUARTA: SUBSISTENCIA DE RESPONSABILIDADES POR VICIOS

No se aplicarán multas ni sanciones con motivo de la presente rescisión. No obstante, la Comitente se reserva el derecho de aplicar las multas y/o sanciones que correspondan, en caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio.

La rescisión por mutuo acuerdo no libera al Contratista de las responsabilidades legales y contractuales derivadas de los vicios, defectos o deficiencias que pudieran presentarse en los trabajos realmente ejecutados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 6.970, el Pliego General de Condiciones y el Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ESTADO DE OBRA

El Contratista declara haber hecho entrega a la Comitente de toda la documentación técnica, planos conforme a obra, certificados, libros de obra y antecedentes vinculados al contrato, dejando la obra en condiciones de ser verificada, mantenida o continuada por la Comitente.

CLÁUSULA SEXTA: RENUNCIA A RECLAMOS

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS	
N° de Orden _____	Folio N° _____
Entró <u>26/11/2025</u>	Salió _____
Hora _____	Hora _____

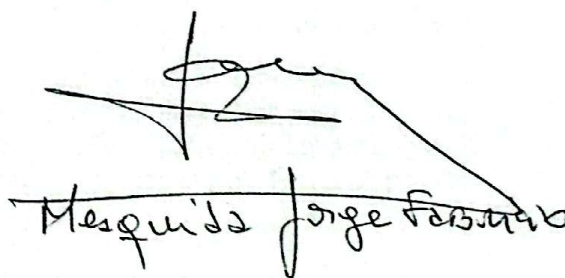
Ambas partes renuncian expresamente a formular reclamos administrativos o judiciales de cualquier naturaleza relacionados con el contrato objeto de esta rescisión y renuncian expresamente a los que hubieren podido realizar y se encuentren en curso, reconociendo que el presente acuerdo extingue totalmente la relación contractual, sin perjuicio de las responsabilidades por vicios ocultos antes mencionadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

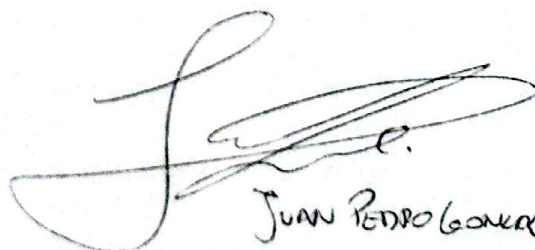
El presente convenio se suscribe *ad referendum* del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Piedras Blancas y las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación del presente Convenio, serán dirimidas en primer lugar por la vía administrativa. Agotada la misma, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Paraná, renunciando a cualquier otra que pudiere corresponder. A tales efectos, las partes constituyen domicilio legal en los mencionados en el comienzo.



FRANCO DARÍO M.



Mesquida Jorge Fabiano



JUAN PEDRO GONZÁLEZ ELIAS